### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL MANIZALES 17380-31-84-002-2019-00115-01 SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Dr. RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; precisando que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma forma.

Conforme lo anterior, se le concede a la parte apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>2</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo ya citado.

Cumplido con lo anterior, la contraparte y demás intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que "[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Apoderado de la parte demandante, Dr. Cristian Johan Jiménez Ardila (cristian.jimenez@icbf.gov.co). Apoderado parte demandada: Dr. John Alexander Burbano Ramírez (<u>majosdavi@hotmail.com</u>); Personería Municipal – Dr. Fausto Téllez Marín (<u>personería@ladorada-caldas.gov.co</u>).

días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: <a href="mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co">secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Finalmente, es pertinente memorar los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, es decir, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

#### **NOTIFÍQUESE**

## RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA MAGISTRADO

#### Firmado Por:

# RAMON ALFREDO CORREA OSPINA MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a77b44d074338dafb4258c79e05223d51f27333c813ca21b8c5c5447090bfc26 Documento generado en 01/07/2020 02:59:07 PM